

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES****DECRETO NÚMERO DE 2024**

*“Por el cual se modifica el artículo 8 del Decreto 2324 de 2000”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 2294 de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 67 de la Constitución Política, “[l]a educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”

Que, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", se consagra como uno de sus pilares fundamentales "la seguridad humana y la justicia social". Uno de los *habilitadores* de ese pilar es el de la "superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", el cual señala que: "Las poblaciones más pobres deben contar con las capacidades básicas, de manera que superen las principales privaciones, y tengan garantías para el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad." La descripción de ese mismo habilitador explica que: *ese propósito se logra a través de una atención integral e intersectorial enfocada*, entre otros aspectos, hacia: "promover la conectividad digital que permita la superación de privaciones y el desarrollo de las capacidades de las personas a lo largo de su vida a través del acceso, uso y apropiación de las TIC".

Que, a su vez, el citado habilitador de "superación de privaciones" tiene como uno de sus *catalizadores* la "Conectividad digital para cambiar vidas". Según ese catalizador, "[e]l acceso y uso de las tecnologías digitales deben considerarse un derecho y no un privilegio". Como consecuencia de lo anterior, señala que: "El Estado debe asegurarse de conectar y alfabetizar digitalmente a los habitantes para desarrollar la sociedad del conocimiento a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) garantizando un enfoque diferencial, con el objetivo de propiciar oportunidades, riqueza, igualdad y productividad". Y añade que se le debe dar "prioridad a la población más vulnerable."

Que, el párrafo segundo del artículo 142 del PND 2022-2026, dispuso que: los equipos que se obtengan en el Programa "Computadores para Educar" o el que haga sus veces, podrán ser entregados directamente a menores de edad en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso. Dicho artículo se encuentra reglamentado en el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015,

*“Por el cual se modifica el artículo 8 del Decreto 2324 de 2000”*

---

Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adicionado por el Decreto 1326 del 10 de agosto del 2023.

Que, el artículo 348 del PND 202-2026 creó el “Programa Nacional Jóvenes en Paz”, cuyo objeto es la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad, de acuerdo con los criterios que el mismo precepto señala. Ese artículo se encuentra reglamentado en el Decreto 1649 del 12 de octubre del 2023, el cual, entre otras disposiciones, establece que: “De la bolsa general para la asignación de computadores a estudiantes del Programa Nacional ‘Computadores para Educar’, se podrá destinar la entrega de computadores a beneficiarios del Programa Nacional Jóvenes en Paz que sean estudiantes no escolarizados, así como a estudiantes matriculados como aprendices en programas relacionados con las áreas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o de informática del Servicio Nacional de Aprendizaje, o estudiantes de sedes focalizadas por programas de desarrollo de habilidades digitales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.”

Que, el programa nacional Computadores para Educar (CPE), previsto en el Decreto 2324 de 2000, cuyos miembros fundadores son: el Ministerio de Educación Nacional, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (antes Fondo de Comunicaciones) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), tiene como propósito fundamental apoyar al gobierno nacional en la implantación de proyectos en TIC para la educación, promoviendo con esto el acceso a la tecnología y a la generación de conocimiento, con lo cual se contribuye al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad. Según sus estatutos, CPE tiene la naturaleza jurídica de "asociación entre entidades públicas, sin ánimo de lucro, organizada bajo las leyes colombianas, en el marco de la Ley 489 de 1998".

Que, el artículo 8 del Decreto 2324 de 2000, estableció inicialmente como destinatarios finales de los equipos que se obtengan en el Programa "Computadores para Educar" a: “las instituciones educativas oficiales que ofrezcan el servicio público de educación formal en los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, las normales superiores, las bibliotecas y casas de la cultura de naturaleza pública y centros de acceso comunitario a Internet (...).”

Que, conforme las disposiciones citadas en los párrafos precedentes, los beneficiarios actuales de los equipos que se obtienen a través de CPE se circunscriben a: Las instituciones y establecimientos públicos de los que trata actualmente el artículo 8 del Decreto 2324 de 2000; los menores de edad ubicados en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso a los que se refiere el artículo 142 de la Ley 2294 de 2023 (reglamentado por el Decreto 1326 del 2023); y a los beneficiarios del Programa Nacional Jóvenes en Paz, de que trata el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 (reglamentado por el Decreto 1649 del 2023).

Que, con la finalidad de materializar el citado propósito de “promover la conectividad digital que permita la superación de privaciones y el desarrollo de las capacidades de las personas a lo largo de su vida a través del acceso, uso y

*“Por el cual se modifica el artículo 8 del Decreto 2324 de 2000”*

---

apropiación de las TIC”, contenido en las bases del PND 2022-2026, al igual que el mandato establecido en el numeral 1° del artículo 143 del mismo PND, se hace indispensable modificar el artículo 8 del Decreto 2324 de 2000, para incluir dentro de los beneficiarios de los equipos que se obtengan en el programa Computadores Para Educar a personas mayores de edad que, dada su situación de vulnerabilidad económica o física, carecen de los recursos económicos que les permitan acceder, en igualdad de oportunidades, a ese tipo de dispositivos electrónicos.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República", las normas de que trata el presente Decreto fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, durante el período comprendido entre el xxxx y el xxxxx con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1. *Modificación del artículo 8 del Decreto 2324 de 2000.*** Modificar el artículo 8 del Decreto 2324 de 2000, el cual quedará así:

**“Artículo 8º.** Serán destinatarios finales de los equipos que se obtengan en el Programa "Computadores para Educar", además de los que establezca la ley, las instituciones educativas oficiales que ofrezcan el servicio público de educación formal en los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, las normales superiores, las bibliotecas y casas de la cultura de naturaleza pública y centros de acceso comunitario a Internet instalados en desarrollo de programas de telecomunicaciones sociales. Así mismo, las personas mayores de edad que, dada su situación de vulnerabilidad económica o física, carecen de los recursos que les permitan acceder, en igualdad de oportunidades, a ese tipo de equipos.”

**ARTÍCULO 2. *Vigencia.*** El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y modifica el artículo 8 del Decreto 2324 de 2000.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

*“Por el cual se modifica el artículo 8 del Decreto 2324 de 2000”*

---

La Ministra de Trabajo,

**GLORIA INÉS RAMÍREZ**

La Ministra de Educación Nacional,

**AURORA VERGARA FIGUEROA**

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

**ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO**